Identificador 8y1t delS f2f2 uOop 2O/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que mediante **Resolución No. 20121200086587 del 22 de noviembre de 2012**, esta Superintendencia Renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (05) años, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6**, y domicilio principal en la Calle 77 A N° 12-35 de la ciudad de Bogotá D.C, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos , con la utilización de armas, medios tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Decreto ley 356 de 1994.

Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
HERNEY GALLEGO GALLEGO	502.500	1.000	502.500.000
ESTHER ELENA CORREA FERNANDEZ	247.500	1.000	247.500.000
TOTAL	750.000	1.000	750.000.000

Que con Resolución **No. 20131100036697 del 03 de julio de 2013** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de una agencia en la ciudad de Leticia-Amazonas a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA.**

Que mediante Resolución **No. 20137200044667 del 24 de julio de 2013** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada resolvió un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 86587 de 22 de noviembre de 2012, y decidió Adicionar a la parte motiva de la Resolución No. 86587 de 22 de noviembre de 2.012, mediante la cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **CUSTODIAR LTDA.**, con NIT. 800.103.851-6, y domicilio principal en la Calle 77 A N° 12-35 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de Vigilancia fija, Vigilancia móvil, Escolta a personas y vehículos y Servicio conexo de Asesoría, Consultoría e investigación; con la utilización de armas y medios tecnológicos.

Que con Resolución No.**20131100046807 del 02 de agosto de 2013** La Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó la apertura de la sucursal en la ciudad de Pasto-Nariño a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**

Que mediante Revoluciona **No. 20131200066927 del 16 de octubre de 2013** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó a la empresa **CUSTODIAR LIMITADA**, la apertura de una sucursal en la ciudad de Ibagué – Tolima

Que con Resolución **No.20141200013297 del 18 de febrero de 2014** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LTDA**, el cambio de domicilio principal que quedó ubicado en la Calle 73 No 20B-39 Barrio San Felipe en la ciudad de Bogotá D.C.

Que con Resolución **No.20141200099207 del 20 de noviembre de 2014** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó y registró en los archivos de esta Entidad al señor LUIS ARTURO AVELLA DUARTE, identificado con cédula de ciudadanía 80.851.623, como Representante Legal suplente de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **CUSTODIAR LTDA**, con **NIT 800.103.851-6**

Que mediante Oficio **No.20174100075621 del 08 de mayo de 2017** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada tomó atenta nota de un aumento de capital de la empresa **CUSTODIAR LIMITADA,** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS.**

Que con Resolución **No. 20184100104797 del 04 de diciembre de 2018** la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizó a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA,** con **NIT. 800.103.851-6,** la ampliación de la licencia de funcionamiento a medio canino**.**

De las Solicitudes y Requerimientos.

Que el señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6218158**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CUSTODIAR LIMITADA**

Identificador 8y11 detS f2f2 uQop 2C/M fb/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

con **NIT 800.103.851-6,** mediante documentación radicada bajo **No. 20170165092 del 28 de agosto de 2017** solicitó ante esta entidad renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y vehículos, con armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada en mesa de trabajo del 01 de noviembre de 2018 solicitó documentación adicional para continuar con el estudio correspondiente, frente a lo cual la sociedad en comento da respuesta aportando documentación bajo radicado **No. 2018PR10265292 del 16 de noviembre de 2018**

Que por su parte la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** tiene en curso ante este órgano de control, inspección y vigilancia el radicado **No. 20180058882 del 20 de marzo de 2018,** solicitando autorización para realizar incremento de capital de la empresa.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta solicitud será igualmente decidida en el presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías. En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **No. 20170165092 del 28 de agosto de 2017 y 2018PR10265292 del 16 de noviembre de 2018.**

Como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos 2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Identificador 8y11 detS f2f2 uQop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha diciembre 4 de 2018, se consignó lo siguiente:

*"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017, e intermedio 30 de septiembre de 2018, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal".*

De las tarifas del servicio.

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, la cual, de conformidad con el Informe Ejecutivo Contable y Financiero del diciembre 4 de 2018, indicó lo siguiente:

> *"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de agosto y septiembre de 2018, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada"*

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 4 de diciembre de 2018 se consignó lo siguiente:

> *"La sociedad aporta certificación suscrita por el revisor fiscal de paz y salvo por el concepto de aportes a cesantías al periodo 2017, se evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".*

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. Dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Identificador 8y11 detS I2I2 uQop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 4 de diciembre de 2018** se consignó lo siguiente:

> *"La sociedad aporta certificación suscrita por el revisor fiscal de paz y salvo por el concepto de aportes a cesantías al periodo 2017, se evidencia que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".*

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6**, es importante hacer las siguientes precisiones:

Que Mediante Resolución **No. 20121200086587 del 22 de noviembre de 2012** por medio de la cual se renovó licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6** se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	*N° DE CUOTAS*	*VALOR NOMINAL*	*VALOR APORTE*
HERNEY GALLEGO GALLEGO	*502.500*	*1.000*	*502.500.000*
ESTHER ELENA CORREA FERNANDEZ	*247.500*	*1.000*	*247.500.000*
TOTAL	*750.000*		*750.000.000*

Así las cosas, se verifica aumento en el capital de la compañía, del que inicialmente con **oficio No.20174100075621 del 08 de mayo de 2017** este órgano de inspección, control y vigilancia tomó atenta nota de un incremento de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)**, quedando el capital en un valor de **MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)** de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR TOTAL
HERNEY GALLEGO GALLEGO	670.000	670.000.000
ESTHER ELENA CORREA FERNANDEZ	330.000	330.000.000
TOTAL	1.000.000	1.000.000.000

Posteriormente y por su parte, bajo radicado **No. 20180058882 del 20 de marzo de 2018** la empresa **CUSTODIAR LIMITADA** inició trámite de aumento de capital ante esta Superintendencia aportando para tal efecto acta de junta de socios **No.157 del 23 de noviembre de 2017** en la que se verifica que la junta autoriza por unanimidad incrementar el capital de la empresa en **QUINENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000),** quedando el capital social por el valor de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000)** de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR TOTAL
HERNEY GALLEGO GALLEGO	1.005.000	1.005.000.000
ESTHER ELENA CORREA FERNANDEZ	495.000	495.000.000
TOTAL	1.500.000	1.500.000.000

En tal sentido esta Superintendencia de vigilancia y seguridad privada toma atenta nota de dicho incremento y distribución, que a partir de la fecha será la autorizada por esta Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada en los términos establecidos en Decreto ley 356 de 1994.

Resolución No. 20184100109487

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 73 No 20 B- 39 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	

Identificador: 8y11 detS f2f2 uQop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** está representada legalmente por el señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**6218158** como Representante Legal (Gerente) y la señora **ESTHER ELENA CORREA FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**43066290** como Representante Legal Suplente.

Así mismo, se verificó que la vigencia de la sociedad es hasta el 14 de agosto de 2090

De los antecedentes de los socios

Identificador 8y11 detS I2I2 uOop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20181500246883 del 26 de octubre de 2018**, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*"

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

Identificador: 8y11 detS I2I2 uQop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

EL OBJETO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, EN LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y/O ESCOLTAS Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS CONEXOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN EN SEGURIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL TÍTULO II, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1994 POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y BAJO EL CONTROL Y ACATAMIENTO DE LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN, EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. EN EJERCICIO, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL ANTERIOR OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE OFRECER LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA REMUNERADA, CON O SIN EL APOYO DE ARMAS DE FUEGO O CON MODALIDADES Y EQUIPOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE DETERMINE EL GOBIERNO NACIONAL. EL OFRECIMIENTO Y LA PRESTACIÓN DE LOS ANTERIORES SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SE HARÁN SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO BAJO EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE EN ESA MATERIA REGULEN LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRADAS CON LAS DE ALGUNA OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, COMO COMPLEMENTO PARA EL ÓPTIMO DESARROLLO DEL MISMO OBJETO SOCIAL, COMO ES EL CASO DE PODER OFRECER LA PROVISIÓN DÉ REDES Y/O SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS REMUNERADOS DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS; HACIENDO USO DE LAS FRECUENCIAS APROBADAS POR EL MINTIC. ADEMÁS PARA EL BUEN DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, VENDER, SUMINISTRAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES, EQUIPOS, PROGRAMAS Y TECNOLOGÍAS, MECANISMOS Y SISTEMAS DE CONTROL QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS NOCIONES DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA; HACE EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA SOBRE VEHÍCULOS, BIENES RAÍCES, MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR SOBRE ELLOS TODA CLASE DE GRAVÁMENES; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ÉSTAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; CREAR REPRESENTANTES GENERALES O APODERADOS ESPECIALES EN ÁREAS ESPECIFICAS COMO SON: REPRESENTANTES LABORALES Y REPRESENTANTES LEGALES FRENTE A LAS AUTORIDADES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL; EFECTUAR OPERACIONES FINANCIERAS DE PRÉSTAMO, DESCUENTOS, CAMBIOS, CON TERCEROS O CON LOS SOCIOS CUENTA CORRIENTE O DÉBITO CON ENTIDADES BANCARIAS O BURSÁTILES; DANDO O RECIBIENDO PRENDAS DE GARANTÍA O PRESCINDIENDO DE ELLAS; GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS Y/O TÍTULOS VALORES. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS COMO ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL ANTERIOR OBJETO SOCIAL LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y/O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.

No obstante lo anterior frente a este punto la Superintendencia de vigilancia en mesa de trabajo enfatizó en que la vigilada debía ajustar su objeto social en consonancia con lo previamente establecido en el artículo 8 del Decreto 356 de 1994 – estatuto de vigilancia y seguridad privada y respeto del cual la vigilada realizó junta de socios extraordinaria

donde manifiestan retirar del objeto social el aparte de "*efectuar operaciones financieras de préstamo, descuentos, cambios, con terceros o con los socios cuenta corriente o débito con entidades bancarias o bursátiles; dando o recibiendo prendas de garantía o prescindiendo de ellas; girar, endosar, descontar instrumentos y/o títulos valores. se entenderán incluidos como actos directamente relacionados con el anterior objeto social los que tengan como finalidad ejercer los derechos y/o cumplir las obligaciones convencionalmente derivadas de la existencia y representación legal de la sociedad.*", soportado en **Acta No. 160 del 06 de noviembre de 2018**, así las cosas se tiene que su objeto social encuadra en el artículo ibídem que reza: "la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad"1 .

Del paz y salvo por concepto de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En tal sentido, la Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20183200247223 del 26 de octubre de 2018**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LTDA**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el **Memorando No. 20181300255203 del 07 de noviembre de 2018**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LTDA**, no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No.37-02-101001772** expedida por la Compañía Aseguradora "**SEGUROS DEL ESTADO S.A**", se evidenció que la misma se encuentra vigente del 29 de octubre de 2018 hasta el 29 de octubre de 2019; el interés asegurable está acorde al valor de 400 SMLMV para el año 2018, y del texto de la póliza es posible

Identificador 8y11 detS I2I2 uQop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

verificar que el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 4 de diciembre de 2018 se consignó:

> "*La empresa **CUSTODIAR LTDA.,** identificada con **NIT: 800.103.851-6,** aportó planillas de seguridad social del mes de agosto y septiembre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, que cuenta con un promedio de 1011 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario básico sin realizar el pago por el total devengado por cada uno de sus empleados".*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*"

Según información suministrada por el enlace DCCA, de fecha 06 de noviembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, tiene 216 armas de fuego.

Acto seguido este órgano de control, inspección y vigilancia procedió a verificar el aplicativo de personal operativo acreditado (APO) que reporta la empresa con corte al 10 de diciembre de 2018 en el cual se verificó que la vigilada cuenta con 874 vigilantes, 04 escoltas y 48 supervisores.

Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa, se verificó que la misma NO cumple con la relación hombre- arma para permiso de porte la cual se excede por una cantidad de 07 armas, por tal razón, la empresa deberá realizar los ajustes necesarios de acreditación de personal, aportando para tal caso pantallazo del sistema de acreditación de personal operativo APO o aportar nueva certificación de armamento expedida por el DCCA, donde conste la entrega de las armas sobrantes.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales,*

Identificador 8y11 detS f2f2 uQop 2C/M fb/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.".

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado (con armas de fuego) y sin armas de fuego, los cuales se encontraban aprobados con la Resolución **No.20121200086587 del 22 de noviembre de 2012** y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los Servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y Seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio Canino, que se encontraba aprobado con la Resolución **No. 20184100104797 del 04 de diciembre de 2018** y que se aprobarán a solicitud de la vigilada.

La sede canina autorizada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LTDA** se encuentra ubicada en el municipio de **TENJO – CUNDINAMARCA, FINCA LA CUMBRE – VEREDA CHURUGUAGO BAJO**

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y vehículos.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas y vehículos a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Identificador 8y11 detS I2I2 uOop 2C/M Ib/O MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija y vigilancia móvil, escolta a personas y vehículos que serán autorizadas a petición de la vigilada.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (…) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Así las cosas, verificada la documentación relacionada en la solicitud de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, de las cuales las siguientes cuentan con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

NOMBRE	No RESOLUCIÓN	ACREDITACIÓN
LEONARDO FELIPE BENAVIDES VELANDIA	20174440040347	CONSULTOR
JESUS ANTONIO GAITAN FLOREZ	20161400055697	CONSULTOR
NANCY YANET SAIZ GONZALEZ	20161400015587	CONSULTORA
ALEJANDRO TELLEZ CARRILLO	20161400015587	CONSULTOR
JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO	20174440000227	CONSULTOR
HERNEY GALLEGO GALLEGO	20161400014337	CONSULTOR

De la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana.

Según los artículos 2.6.1.1.5.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana** tienen como objetivo principal que los servicios de vigilancia y seguridad privada suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

Vista la documentación aportada, se encontró que la empresa está dando aplicación a la Vinculación con la respectiva red de apoyo con porcentaje de cumplimiento para el domicilio principal y sus respectivas agencias y sucursales.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Identificador: 8y11 detS t2f2 uOop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6,** autorizado con Resolución No. **20141200013297 del 18 de febrero de 2014,** en la Calle 73 No.20B -39 en la ciudad de Bogotá DC, es la misma que se encuentra registrada el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá y cuyas instalaciones son **APTAS** para la prestación del servicio.

Por su parte, de las agencias y sucursales; es de señalar que para las sucursales de Pasto e Ibagué y la agencia de Pereira, la junta de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LTDA** con **Acta No.160 del 6 de noviembre de 2018** nombró a los señores **JESUS ANTONIO GAITAN FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.19349689** como administrador de la agencia de Pereira y representante legal de la sucursal de Ibagué; así como al señor **JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO** identificado con cedula de ciudadanía **No.79239404** como representante legal de la sucursal de Pasto. Nombramientos de los que esta Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada toma atenta nota.

Así las cosas, respecto de las sucursales y agencias se tienen las siguientes:

SUCURSALES:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE
PASTO	NARIÑO	Carrera 22 No 17-27 centro	JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO
MANIZALES	CALDAS	Calle 25 No 23-52	HERNEY GALLEGO GALLEGO
IBAGUE	TOLIMA	Calle 35 A No 12-53	JESUS ANTONIO GAITAN FLOREZ

Identificador 8y11 detS f2l2 uQop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

AGENCIAS:

CIUDAD	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE
BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 102 No 22 a-28	DIANA MARCELA GALEANO
VILLAVICENCIO	META	Carrera 48 No 7-16 cuarta etapa	LEONARDO FELIPE BENAVIDES
PEREIRA	RISARALDA	Carrera 8 bis No 1-39	JESUS ANTONIO GAITAN
FLANDES	TOLIMA	Manzana 4 casa 18	LUIS ARMANDO LEON RODRIGUEZ
TUNJA	BOYACA	Carrera 11 No 21-37 centro	NANCY YANET SAIZ
NEIVA	HUILA	Calle 20 No 8-33	LUIS ARMANDO LEON RODRIGUEZ
FLORENCIA	CAQUETA	Calle 14 a No 8-35 barrio bellavista 1	ALEJANDRO TELLEZ CARRILLO
YOPAL	CASANARE	Calle 26 a No 12-35	LEONARDO FELIPE BENAVIDES
LETICIA	AMAZONAS	Calle 4 No 10-35 barrio centro	ALEJANDRO TELLEZ CARRILLO
BARRANQUILLA	ATLANTICO	Carrera 46 No 46-36	DIANA MARCELA GALEANO
SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 11 No 1c-23	NANCY YANET SAIZ
MEDELLIN	ANTIOQUIA	Calle 49 No 10-35	ALEJANDRO TELLEZ

Respecto de las cuales el servicio aporto videos de las instalaciones en las cuales se pudo determinar que las mismas son aptas para la correcta prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada tal y como lo determina el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de **cinco (05) años** la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6** con domicilio principal en la Calle 73 No 20 B- 39 en la ciudad de Bogotá DC., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y vehículos ,con la utilización de armas de fuego, sin armas, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría , consultoría e investigación. De conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6**
la siguiente:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR TOTAL
HERNEY GALLEGO GALLEGO	1.005.000	1.005.000.000
ESTHER ELENA CORREA FERNANDEZ	495.000	495.000.000
TOTAL	**1.500.000**	**1.500.000.000**

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en las bases de datos de la Entidad al señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**6218158** como Representante Legal (Gerente) y la señora **ESTHER ELENA CORREA FERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**43066290** como Representante Legal Suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución No. 20184100109487

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 73 No 20 B- 39 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	

Identificador: 8y1t detS 12f2 uQop 2C/M Ib/Q MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO CUARTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6** conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de sanción, los siguientes soportes documentales:

a) Certificado expedido por el DCCA en cuanto a la entrega de armamento o en su defecto el soporte de acreditación de personal operativo

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.**6218158** como Representante Legal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** con **NIT 800.103.851-6**, o quien haga sus veces, en la Calle 73 No 20 B- 39 en la ciudad de Bogotá DC.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 20/12/2018

Identificador 8y11 detS I2I2 uQop 2C/M Ib/O MHw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20184100109487

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIA PAULA OROZCO ALDANA / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 73 No 20 B- 39 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC.	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/12/2018 siendo las: 3:30:36 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20184100109487** de fecha: **20/12/2018**

Razón Social: **CUSTODIAR LTDA**

A: **JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.239.404**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado []

Persona Natural []

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO [X]

Firma Notificado: [signature]

Direccion Fisica: Calle 73 N° 20b - 39

Direccion Electronica: jose.mejia@custodiarltda.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ANDREA CASTILLO GALAN Firma: [signature]

Recurso presentado en []

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018,** que resolvió la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la sociedad **CUSTODIAR LIMITADA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que conforme al Artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el Artículo 7 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.103.851-6**, mediante documentación radicada bajo **No. 20170165092 del 28 de agosto de 2017** solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas y vehículos, con armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Identificador 4T3d 1Big 0CEY IpZQ d6h+ KyGq +NY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que mediante **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018** la Superintendencia de Vigilancia Y Seguridad Privada, renovó por un término de cinco (5) años la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA.**

Que la **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018,** fue notificada personalmente al representante Legal de la Sociedad **CUSTODIAR LIMITADA.**, el día 27 de diciembre de 2018.

Que bajo el radicado No **2019PR10001062 de fecha 3 de enero de 2019**, el señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.2018.518**, Representante Legal de la Sociedad **CUSTODIAR LIMITADA,** interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018,** encontrándose dentro del término legal para hacerlo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente sustenta el recurso de reposición interpuesto en contra de la **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018,** bajo los siguientes términos:

(…)
"Se amplié el artículo tercero de la parte de la parte resolutiva en el sentido de registrar adicionalmente al señor JOSÉ LUIS MEJÍA SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía número 79.239.404 de Bogotá como representante legal Suplente, toda vez que él fue reportado y aceptado mediante oficio radicados número 20184100001071 del 04/01/2018 y 20184100016311 del 30/01/2018 de esa superintendencia. Y la cual se encuentra registrada desde la fecha en la cámara de comercio.

Se incluya en la parte resolutiva los apartes que si bien es cierto en la parte motiva de la resolución se analizaran, estos mismos no fueron incluidos dejando sin resolver los siguientes temas así:

***PRIMERO:** Aclaración de la resolución Nro. **20184100109487 del 20/12/2018** en la cual se incluya en la parte resolutiva la autorización para operación y funcionamiento de las agencias y sucursales, igualmente el nombramiento de representantes legales y administrativos de acuerdo a lo establecido en la parte motiva:*

***SEGUNDO. - DEL SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN. -** Aclaración de la resolución Nro. **20184100109487 del 20/12/2018,** en la cual se incluya en la parte resolutiva la autorización para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de las personas que prestaran el servicio y las cuales cuenta con acreditación vigente por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada vigente por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del acto administrativo (…)"*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR JAVIER ORTIZ
Revisado para firma por	LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	- CALLE 73 20 B 39 CASA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

ISO 9001 SGS

Identificador 4T3d 1Btg 0CEY IpZO deh+ KyGq +NY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018**, asistiéndole competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 y las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá por la presente actuación, de acuerdo con la normatividad vigente.

Antes de entrar en materia es importante señalar, que estamos frente a un recurso de reposición, en donde su objetivo es adicionar al resuelve, una serie de decisiones que fueron analizadas en el contexto de la resolución recurrida, por lo que se hace necesario acudir al contenido del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyo texto se transcribe a continuación.

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicionen o revoque."*

Visto lo anterior solicita el recurrente adicionar el artículo tercero de la parte resolutiva de la Resolución No 20184100109487 del 20 de diciembre de 2018, en el sentido de registrar al señor **JOSÉ LUIS MEJÍA SARMIENTO,** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.239.404 de Bogotá, como representante legal Suplente, toda vez que el mismo fue reportado y registrado por la Superintendencia, tal y como consta en oficio 20184100001071 del 4 de enero de 2018 y 20184100016311 del 30 de enero de 2018, y registrado en el certificado de Existencia y Representación legal de la empresa.

Al respecto observando con atención la resolución recurrida, se tiene que efectivamente en su numeral tercero se hizo alusión a la señora **ESTHER ELENA CORREA FERNÁNDEZ,** como Representante Legal Suplente, sin contar con el señor **JOSÉ LUIS MEJÍA SARMIENTO**, quien tiene la misma calidad, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara y Comercio y allegado por el impugnante, el cual además de los oficios 20184100001071 del 4 de enero de 2018 y 20184100016311 del 30 de enero de 2018, dan fe que el señor **MEJIA SARMIENTO**, ostenta la calidad de Gerente suplente de la empresa **CUSTODIAR LIMITADA,** por lo que se procederá a realizar la adición respectiva.

En segundo lugar, el señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO,** solicita se incluya en la parte resolutiva la autorización para operación y funcionamiento de las agencias y sucursales, igualmente el nombramiento de representantes legales y administrativos, tal y como se estableció en la parte motiva del acto recurrido.

En aras de verificar si le asiste razón al recurrente, nos trasladamos al contenido del acto impugnado, donde podemos verificar que, en el acápite del domicilio principal, sucursales y agencias, se hizo un análisis profundo del tema, ratificando las sucursales y agencias que se relacionan a continuación, las cuales se adicionaran a lo decidido en el resuelve del acto impugnado.

Identificador 4T3d 1Btg 0CEY IpZO deh+ KyGq +NY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SUCURSALES			
CIUDAD	**DEPARTAMENTO**	**DIRECCIÓN**	**REPRESENTANTE**
PASTO	NARIÑO	Carrera 22 No. 17-27 Centro	JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO
MANIZALES	CALDAS	CALLE 25 No. 23-52	HERNEY GALLEGO GALLEGO
IBAGUE	TOLIMA	CALLE 35 No. 12-53	JESUS ANTONIO GAITAN FLOREZ
AGENCIAS			
BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 102 No. 22ª-28	DIANA MARCELA GALEANO
VILLAVICENCIO	META	Cra. 48 No. 7-16 cuarta etapa	LEONARDO FELIPE BENAVIDES
PEREIRA	RISARALDA	Cra. 8 bis No. 1-39	JESÚS ANTONIO GAITÁN FLÓREZ
FLANDES	TOLIMA	Manzana 4 casa 18	LUIS ARMANDO LEÓN RODRÍGUEZ
TUNJA	BOYACÁ	Cra 11 No. 21-37 centro	NANCY JANETH SAIZ
NEIVA	HUILA	Calle 20 No. 8-39	LUIS ARMANDO LEÓN RODRÍGUEZ
FLORENCIA	CAQUETÁ	Calle 14 No. 8-35 barrio bellavista 1	ALEJANDRO TÉLLEZ CARRILLO
YOPAL	CASANARE	Calle 26a No 12-35	LEONARDO FELIPE BENAVIDES
LETICIA	AMAZONAS	Calle 4 No. 10-35 Barrio Centro	ALEJANDRO TÉLLEZ CARRILLO
BARRANQUILLA	ATLÁNTICO	Cra. 46 No. 46-36	DIANA MARCELA GALEANO
SANTA MARTA	MAGDALENA	Calle 11 No. 1C-23	NANCY YANET SAIZ
MEDELLÍN	ANTIOQUIA	Calle 49 No. 10-35	ALEJANDRO TÉLLEZ CARRILLO

En tercer lugar, el impugnante solicita "*Aclaración de la resolución Nro.* ***20184100109487 del 20/12/2018,*** *en la cual se incluya en la parte resolutiva la autorización para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de las personas que prestaran el servicio y las cuales cuenta con acreditación vigente por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada vigente por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del acto administrativo.*".

AL respecto considera este Despacho, que le asiste razón al señor **GALLEGO GALLEGO,** ya que igualmente al caso anterior, en el contenido del acápite del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, se concluyó, que de acuerdo a la documentación relacionada se cuenta con la acreditación vigente de los señores (a) **LEONARDO FELIPE BENAVIDES VELANDIA, JESÚS ANTONIO GAITÁN FLÓREZ, ALEJANDRO TÉLLEZ CARRILLO, JOSÉ LUIS MEJÍA SARMIENTO y HERNEY GALLEGO GALLEGO,** por lo que será parte del contenido del resuelve de la **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018.**

En cuanto a la señora **NANCY YANET SAIZ GONZÁLEZ,** se niega tal autorización, como quiera que la resolución señalada no se encuentra en los archivos de la entidad.

Así las cosas, se procede adicionar al resuelve del contenido de la **Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018,** los tres aspectos solicitados por el

Identificador 4T3d 1Big 0CEY IpZO deh+ KyGq +NY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

recurrente, y cuyo análisis se encuentra plasmado en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR los artículos **TERCERO, SEPTIMO Y OCTAVO** a la Resolución 20184100109487 de 20 de diciembre de 2018, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR *en las bases de datos de la Entidad a la Señora* ***ESTHER ELENA CORREA FERNÁNDEZ,*** *identificada con cédula de ciudadanía No. 43066290 y al señor* ***JOSÉ LUIS MEJÍA SARMIENTO*** *identificado con la cedula de ciudadanía número 79.239.404 como Representantes Legales Suplentes de la empresa de vigilancia y seguridad privada* ***CUSTODIAR LIMITADA*** *con* ***NIT. 800.103.851-6,*** *de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: AUTORIZAR *la operación y funcionamiento de las agencias y sucursales, de la empresa de vigilancia y seguridad privada* ***CUSTODIAR LIMITADA*** *con* ***NIT. 800.103.851-6,*** *junto con el nombramiento de representantes legales, las cuales se relacionan a continuación.*

SUCURSALES			
CIUDAD	**DEPARTAMENTO**	**DIRECCIÓN**	**REPRESENTANTE**
PASTO	NARIÑO	Cra 22 No. 17-27 Centro	JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO
MANIZALES	CALDAS	CALLE 25 No. 23-52	HERNEY GALLEGO GALLEGO
IBAGUE	TOLIMA	CALLE 35 No. 12-53	JESUS ANTONIO GAITAN FLOREZ
AGENCIAS			
BUCARAMANGA	SANTANDER	Calle 102 No. 22ª-28	DIANA MARCELA GALEANO
VILLAVICENCIO	META	Cra. 48 No. 7-16 cuarta etapa	LEONARDO FELIPE BENAVIDES
PEREIRA	RISARALDA	Cra. 8 bis No. 1-39	JESÚS ANTONIO GAITÁN FLÓREZ
FLANDES	TOLIMA	Manzana 4 casa 18	LUIS ARMANDO LEÓN RODRÍGUEZ
TUNJA	BOYACÁ	Cra 11 No. 21-37 centro	NANCY JANETH SAIZ
NEIVA	HUILA	Calle 20 No. 8-39	LUIS ARMANDO LEÓN RODRÍGUEZ
FLORENCIA	CAQUETÁ	Calle 14 No. 8-35 barrio bellavista 1	ALEJANDRO TÉLLEZ CARRILLO
YOPAL	CASANARE	Calle 26a No 12-35	LEONARDO FELIPE BENAVIDES
LETICIA	AMAZONAS	Calle 4 No. 10-35 Barrio Centro	ALEJANDRO TÉLLEZ CARRILLO
BARRANQUILLA	ATLÁNTICO	Cra. 46 No. 46-36	DIANA MARCELA GALEANO

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR JAVIER ORTIZ
Revisado para firma por	LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**- CALLE 73 20 B 39 CASA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.**

Identificador: JOjP eJ4h snKm 1gta piZD yatD ceY= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SANTA MARTA	*MAGDALENA*	*Calle 11 No. 1C-23*	*NANCY YANET SAIZ*
MEDELLÍN	*ANTIOQUIA*	*Calle 49 No. 10-35*	*ALEJANDRO TÉLLEZ CARRILLO*

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZAR *la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el cual será prestado por las personas que se relacionan a continuación, las cuales cuenta con acreditación vigente por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.*

NOMBRE	*NO. RESOLUCIÓN*	*ACREDITACIÓN*
LEONARDO BENAVIDES VELANDIA	*20174440040347*	*CONSULTOR*
JESÚS ANTONIO GAITAN FLOREZ	*20166100055697*	*CONSULTOR*
ALEJANDRO TELLEZ CARRILLO	*20161400015587*	*CONSULTOR*
JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO	*20174440000227*	*CONSULTOR*
HERNEY GALLEGO GALLEGO	*20161400014337*	*CONSULTOR*

ARTICULO SEGUNDO: En cuanto a la señora **NANCY YANET SAIZ GONZÁLEZ,** se niega la vinculación para integrar el equipo de prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de la Sociedad **CUSTODIAR LIMITADA**, como quiera que la resolución No. 2016400015587 no se encuentra en los archivos de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Los demás artículos **de la Resolución No 20184100109487 del 20 de diciembre de 2018,** quedaran incólumes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 62181158,** quien actúa como Representante Legal de la Sociedad **CUSTODIAR LIMITADA.**, identificada con **NIT. 800.103.851-6.**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, en los términos previstos en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 27/09/2019

FERNANDO MARTÍNEZ BRAVO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20191300092657

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NESTOR JAVIER ORTIZ
Revisado para firma por	LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	**- CALLE 73 20 B 39 CASA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.**

Identificador: jOjP eJ4h smKm 1gta pfZD yatD ceY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL NO PROCEDE RECURSO I

Hoy **17/10/2019** siendo las: **9:22:35 a. m.**

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20191300092657** de fecha: **27/09/2019**

Razón Social: **CUSTODIAR LIMITADA**

A: **JOSE LUIS MEJIA SARMIENTO**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.239.404**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado []

Persona Natural []

Autorizado []

Manifestándole que contra la presente resolución No procede recurso.
Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Calle 73 # 20b-39

Direccion Electronica jose.mejia@custodiarltda.com

Nombre Notificador: ANA CUERVO

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que mediante radicado No. 2020PR10043982 del 27 de febrero 2020 la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20184100109487 del 20 de diciembre de 2018**, renovó por el término de cinco (5) años la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.103.851-6**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas y vehículos ,con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante **Resolución No. 20191300092657 de septiembre 27 de 2019**, resolvió recurso de reposición interpuesto contra la **Resolución No. 20184100109487 del 20 de diciembre de 2018**, adicionando sus artículos tercero, séptimo y octavo.

Que la **Resolución No. 20191300092657 del 27 de septiembre de 2019**, quedó en firme el día **18 octubre de 2019**.

Que en mérito de lo expuesto,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA POSADA
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 73 No. 20 B – 39, BOGOTÁ D.C. **E MAIL: comercial@custodiarltda.com; diana.galeano@custodiarltda.com**	

Identificador tvaM RpE4 jx5L S9np XfwT YeLJ bkk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.103.851-6**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el día **18 octubre de 2029**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **HERNEY GALLEGO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.218.158**, en su calidad de representante legal principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **CUSTODIAR LIMITADA**, identificada con **NIT. 800.103.851-6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 de abril 2 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 30/06/2020 19:56:37 GMT-05:00

Identificador tvaM RpE4 jx5L S9np XfwT YeLJ bkk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20204100033137

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ALFREDO ENRIQUE DE LA OSSA POSADA
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 73 No. 20 B – 39, BOGOTÁ D.C. **E MAIL: comercial@custodiarltda.com; diana.galeano@custodiarltda.com**	